1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

FECHA DE ELABORACIÓN:	08/02/2021
DEPENDENCIA DELEGADA EN CONTRATACIÓN:	SUBDIRECCIÓN DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL.
ORDENADOR DEL GASTO:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Escuela Superior de Administración Pública (en adelante la ESAP), según lo dispuesto en el artículo 1.2.1.1 del Decreto 1083 de 2015 "*es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano*"

El artículo 2 del Decreto 219 de 2004, establece que la Escuela tiene por objeto la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan la transformación del Estado y el ciudadano.

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, tiene dentro de sus lineamientos estratégicos adelantar concursos meritocráticos tal como lo consagra el artículo 3 del Decreto 219 de 2004, que asignó como función de la ESAP: *"9. Realizar en los términos de ley concursos para ingreso al servicio público, brindar capacitación y asesoría en materia de carrera administrativa a los organismos de las ramas del poder público y sus funcionarios, para lo cual podrá suscribir contratos y/o convenios con dichas entidades públicas".*, para cumplir con los fines de provisión de cargos en la administración pública y la vinculación de profesionales a partir de la creación de incentivos para la empleabilidad en los territorios.

Mediante Resolución No. CNSC-20191000084265 del 19 de junio de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil acreditó a la ESAP, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, para una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 538 de 2018.

El artículo 118 de la Constitución Política establece que el Ministerio público será ejercido por los personeros municipales como guardas y promotores de los derechos humanos, la protección del interés público y vigilancia de la conducta de los servidores públicos.

El artículo 35 de la Ley 1551 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 que establece que los Concejos Municipales elijan personeros municipales para periodo de 4 años en los 10 primeros días del mes de enero del año en que inicie el respectivo período constitucional, previo a la realización de un concurso de méritos.

En sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la elección del personero por parte del Concejo Municipal de realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe ajustarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

El Decreto 1083 2015 establece que los personeros municipales serán elegidos de las listas de elegibles que resulten del concurso público de méritos adelantado por los concejos municipales y distritales.

Mediante comunicación PDFP-No.970 del 5 de junio del 2020, la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública solicitó a la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, informar a 102 concejos municipales que para la fecha no habían elegido personero en propiedad para el periodo 2020 – 2024 y que no suscribieron convenio interadministrativo de cooperación con la ESAP para la primera convocatoria del concurso público y abierto de Personero Municipal del período constitucional 2020-2024 y sugirió que la Escuela realizara la convocatoria abierta dirigida a los concejos interesados en realizar el concurso.

En desarrollo de lo anterior, se realizó un diagnóstico con el fin de establecer la situación jurídica actual de los procesos de selección adelantados por los Concejos Municipales con otros operadores, desde el aspecto contractual, así como la revisión de las acciones en medio de control de nulidad electoral que cursan en la jurisdicción contenciosa.

Ahora bien, frente a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el cual señala que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

La Procuraduría informó que dicho artículo no aplica para el caso de procesos de selección de personeros, pues este no pertenece a un empleo de carrera del régimen general, especial constitucional o específico. De igual forma, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 270441 de 2020 señaló que *"los concursos abiertos para proveer el empleo de personero municipal, no fueron suspendidos por el Decreto 491 de 2020, por tal situación y teniendo en cuenta que tales empleos debieron proveerse antes del 1 de marzo de*

2020, los que a la fecha que por alguna razón no se hayan realizado dentro de los términos legales por los concejos municipales deberán continuar con las normas vigentes sobre la materia."

A partir del mes de septiembre, la Escuela inició el acercamiento con los Concejos Municipales, mediante el envío de correos electrónicos, comunicaciones telefónicas y publicaciones en la página web de la Escuela, con el fin de informar que la ESAP está en el proceso precontractual para el desarrollo del concurso de personero municipal. Ejemplo de esta actividad, son las siguientes piezas publicitarias:







En el mismo sentido, la Escuela habilitó el término entre el 17 y 30 de septiembre de 2020, para que los concejos municipales señalaran su interés en el desarrollo de la selección de personero, en el cual se registraron 24 Concejos Municipales. Dicho terminó fue ampliado hasta el 9 de octubre, creciendo el número de inscritos a 30. Posteriormente, el plazo se extendió hasta el 13 de noviembre y se están realizando acciones con el fin de contactar a los Concejos.

De los 30 municipios que han manifestado interés hasta la fecha, 20 hacen parte del listado remitido por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública el 5 de junio.

El estado actual de los 102 municipios incluidos en el listado es el siguiente:

MUNICIPIOS INTERESADOS	
Departamento	**Municipio**
BOYACÁ	CHITARAQUE
BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO

BOYACÁ	SUSACON
CUNDINAMARCA	LA MESA
CUNDINAMARCA	PANDI
CUNDINAMARCA	SUPATA
HUILA	GUADALUPE
HUILA	ISNOS
MAGDALENA	PUEBLO VIEJO
META	EL CALVARIO
NARIÑO	GUACHUCAL
NORTE DE SANTANDER	DURANIA
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA
NORTE DE SANTANDER	TIBU
QUINDÍO	ARMENIA
SANTANDER	CHARALÁ
SANTANDER	ENCINO
SANTANDER	MOLAGAVITA
SUCRE	COVEÑAS
TOLIMA	SAN ANTONIO

MUNICIPIOS PENDIENTES DE DECISIÓN JUDICIAL/DESIERTOS/SUSPENDIDOS	
Departamento	**Municipio**
ANTIOQUIA	YONDO
BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ
CASANARE	HATO COROZAL
CUNDINAMARCA	TENJO
GUAJIRA	DISTRACCIÓN
MAGDALENA	ALGARROBO
MAGDALENA	CHIBOLO
MAGDALENA	PLATO
MAGDALENA	TENERIFE
NARIÑO	PUPIALES
HUILA	SUAZA
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER	CHINACOTA

SANTANDER	JORDÁN
TOLIMA	SUAREZ

MUNICIPIOS QUE YA ADELANTARON EL CONCURSO	
Departamento	**Municipio**
ATLÁNTICO	CAMPO DE LA CRUZ
ATLÁNTICO	CANDELARIA
ATLÁNTICO	PONEDERA
ATLÁNTICO	SANTA LUCIA
ATLÁNTICO	SANTO TOMAS
ATLÁNTICO	SOLEDAD
BOLÍVAR	ACHI
BOLÍVAR	SAN ESTANISLAO
BOLÍVAR	SANTA ROSA DE LIMA
BOLÍVAR	SIMITI
BOYACÁ	COMBITA
BOYACÁ	GACHANTIVA
BOYACÁ	GUACAMAYAS
BOYACÁ	MONGUI
BOYACÁ	SOATA
BOYACÁ	TINJACA
CALDAS	SAMANÁ
CAQUETÁ	FLORENCIA
CASANARE	PAZ DE ARIPORO
CESAR	AGUACHICA
CESAR	AGUSTÍN CODAZZI
CESAR	ASTREA
CESAR	CHIRIGUANA
CESAR	TAMALAMEQUE
CUNDINAMARCA	CAJICA
CUNDINAMARCA	FUNZA
CUNDINAMARCA	GACHETA
CUNDINAMARCA	MOSQUERA
GUAJIRA	BARRANCAS

GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR
GUAJIRA	MAICAO
GUAJIRA	RIOHACHA
GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
HUILA	ALGECIRAS
HUILA	HOBO
HUILA	NATAGA
MAGDALENA	CERRO SAN ANTONIO
MAGDALENA	REMOLINO
MAGDALENA	SALAMINA
META	EL CASTILLO
META	EL DORADO
META	LEJANÍAS
META	PUERTO RICO
META	RESTREPO
NARIÑO	CÓRDOBA
NARIÑO	GUALMATAN
NARIÑO	PROVIDENCIA
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER
SANTANDER	BARRANCABERMEJA
SANTANDER	BOLÍVAR
SANTANDER	BUCARAMANGA
SANTANDER	CABRERA
SANTANDER	FLORIDABLANCA
SANTANDER	JESÚS MARÍA
SANTANDER	SANTA BÁRBARA
SUCRE	MORROA
TOLIMA	ANZOATEGUI
TOLIMA	ICONONZO
TOLIMA	VENADILLO
PUTUMAYO	SANTIAGO
VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA
VALLE DEL CAUCA	TULUÁ

MUNICIPIOS QUE NO HAN CONTESTADO Y NO SE HA ENCONTRADO INFORMACIÓN	
Departamento	**Municipio**
MAGDALENA	PEDRAZA
MAGDALENA	SAN ZENÓN
META	GRANADA
SUCRE	OVEJAS
TOLIMA	GUAMO

Los Concejos que no hacen parte del listado remitido por la Procuraduría, pero han expresado su intención de realizar el concurso se encuentra los siguientes:

MUNICIPIOS INTERESADOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO	
Departamento	**Municipio**
BOLÍVAR	EL GUAMO
BOYACÁ	SATIVANORTE
BOYACÁ	SOCOTÁ
CUNDINAMARCA	CAQUEZA
CUNDINAMARCA	SASAIMA
GUAVIARE	CALAMAR
META	ACACIAS
NORTE DE SANTANDER	SALAZAR DE LAS PALMAS
RISARALDA	BALBOA
SANTANDER	CHARTA

Lo anterior conduce a que la ESAP en el marco de la ejecución de los procesos de selección que tiene a cargo por ley, requiera adelantar el proceso de selección de los Personeros para los municipios que a la fecha no hayan elegido personero municipal en propiedad para el periodo 2020-2024.

En consecuencia, y en desarrollo de las pruebas a cargo de la ESAP, se debe garantizar la atención a las reclamaciones de los participantes por inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas, PQR, derechos de petición, acciones judiciales, y la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de las reclamaciones sobrevinientes en desarrollo del proceso de selección.

Indique la línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad.	N/A

3. OBJETO

Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Aipe, departamento de Huila, para el periodo constitucional que concluye en el 2024.

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

El concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del cargo y comprenderá la aplicación de pruebas de conocimientos, competencias y valoración de antecedentes a cargo de la ESAP y la entrevista a cargo del Concejo Municipal. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

N/A

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:				
1. Segmento	**2. Familia**	**3. Clase**	**4. Producto**	**5. Descripción**
80	11	15	00	Desarrollo de recursos humanos
80	11	15	09	Servicio de evaluación de puestos de trabajo
82	11	18	03	Servicio de corrección de pruebas
80	11	16	00	Servicios de personal temporal

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la ESAP realizó el correspondiente Estudio del Sector. Anexo a los presentes Estudios Previos. “ESTUDIOSECTOR.PDF”

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

La suscripción del convenio interadministrativo objeto del presente estudio previo no compromete recursos presupuestales entre las partes que lo suscriben. Para su desarrollo, cada una de las partes, en el marco de sus competencias, adelantará dentro de su entidad las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto del convenio, sin que esto implique destinación de recursos al mismo.	
El valor estimado del contrato se determinó así:	N/A

Nota: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el análisis del Sector.

7. ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO: marque "x" el rubro a partir del cual será vinculado el contrato:	
Funcionamiento:	
Inversión:	

Número de CDP o de Vigencia Futura:	N/A	**Fecha de Vencimiento:**	N/A	Valor	N/A
Compromiso que respalda:		N/A			

8. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La celebración del convenio interadministrativo corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal C), El cual consagra que "*la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)* ***Convenios o contratos interadministrativos****: la modalidad de la contratación entre entidades estatales en la contratación directa (…)".*
De igual forma, la ley 489 de 1998 señala en el artículo 95:

"***Artículo 95.*** *Asociación entre entidades públicas. las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de persona jurídica sin ánimo de lucro (…)."*

La Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 209, inciso primero, que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por su parte, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 establece los principios de coordinación y asociación entre entidades públicas, en virtud de los cuales deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones a fin de lograr los fines y cometidos estatales.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentran a su cargo por medio de la celebración de convenios interadministrativos de cooperación.

Así mismo, el numeral décimo del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 establece que: "*En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*"

A su vez, la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por lo anterior, y atendiendo la necesidad de coordinación y asociación con los fines atrás enunciados, las partes interesadas han acordado la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo, con el objetivo de colaborar armónicamente en las funciones y obligaciones que cada entidad tiene a su cargo, y de esta manera lograr los fines y cometidos estatales, que permitan elegir el Personero Municipal en propiedad para la vigencia 2020 – 2024.

9. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Seleccione con una "x" la causal de contratación directa											
Contrato de Empréstito:		**Convenio o Contrato interadministrativo:**		**X**	**Contrato de desarrollo de actividades de ciencia y tecnología:**						
Encargo Fiduciario:			**Inexistencia de pluralidad de oferentes:**				**Arrendamiento de bienes inmuebles:**				
Adquisición de bienes inmuebles:			**Convenios de cooperación internacional de índole académica (+ del 50 %)**								

10. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para realizar el concurso de méritos objeto del presente convenio y adelantar las acciones interinstitucionales que se requieran para tal fin.
2. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.
3. Proponer, acordar y articular acciones, medios, tecnologías de la información y la comunicación, procedimientos y protocolos que permitan la ejecución del objeto convenido, de conformidad con las condiciones de la emergencia sanitaria y las capacidades institucionales de las dos entidades.
4. Atender, resolver y dar respuesta a las reclamaciones, PQRS, derechos de petición, correos electrónicos, actuaciones administrativas y acciones judiciales que se presenten con ocasión del desarrollo del concurso de méritos, en el marco de sus competencias institucionales.
5. Cumplir con el objeto, alcance y obligaciones del convenio en los términos establecidos.
6. Cumplir con la ejecución del cronograma establecido para la ejecución del presente convenio.
7. Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta.
8. Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente convenio interadministrativo.
9. Divulgar la convocatoria y los documentos públicos del concurso, en el sitio web del proceso de cada Entidad.
10. Abstenerse de divulgar o transferir a otras entidades o terceros, la documentación o información generada o conocida, con ocasión del desarrollo del proceso de selección o utilizarla para fines diferentes al cumplimiento del objeto convenido.
11. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación y/u opinión general sin previa autorización escrita de los supervisores del convenio, de conformidad con los protocolos que se dispongan para su manejo.
12. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del convenio, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable sobre la materia.
13. Acordar los términos y protocolos bajo los cuales se realizará la entrega de la información y los documentos que se requieran para la correcta ejecución del objeto del convenio, para lo cual se podrán suscribir anexos técnicos por parte de los supervisores del convenio.
14. Propender por la aplicación virtual de pruebas tanto para las de competencias comportamentales como para las de conocimientos, cuando esto sea posible.

15. Establecer las características físicas y técnicas de los sitios de aplicación de pruebas escritas, cuando no sea viable la aplicación virtual.
16. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información conocida de la otra parte.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

10.2 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

1. Proveer a la ESAP la información requerida y brindar el apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor.
2. Acreditar a la ESAP como ejecutora de actividades a cargo del Concejo Municipal.
3. Suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.
4. Efectuar las publicaciones y comunicaciones que hacen parte del acto administrativo del proceso de selección, en los términos establecidos.
5. Desarrollar la entrevista, publicar sus resultados y remitirlos a la ESAP.
6. Recepcionar los resultados consolidados de las pruebas remitidos por la ESAP sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos.
7. Elaborar la lista de elegibles y realizar la designación del Personero Municipal, así como atender las reclamaciones posteriores a la elaboración de la lista de elegibles, lo cual no hará parte del Convenio Interadministrativo celebrado con la ESAP.
8. Expedir el correspondiente certificado de cumplimiento cuando el objeto del convenio y las obligaciones mutuas se hayan realizado.
9. Utilizar la lista de elegibles que se generen hasta su agotamiento, con ocasión al desarrollo del concurso de méritos durante la vigencia del periodo constitucional del Personero.
10. Verificar la competencia de quien o quienes suscriban los actos administrativos derivados del convenio.
11. Verificar la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades de quien sea seleccionado como Personero.

10.3 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ESAP

1. Asesorar al Concejo Municipal en el diseño del proceso de selección, en cuanto al contenido, publicación y la divulgación del misma.
2. Asesorar en la elaboración del proceso de selección, de acuerdo con los parámetros y lineamientos previstos en el Decreto 1083 de 2015 y en la guía para el concurso público

y abierto de méritos para elección de personeros municipales elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

3. Diseñar y elaborar los protocolos de inscripción para los aspirantes.
4. Poner a disposición de los aspirantes a través de la página www.esap.edu.co -Concursos y Convocatorias- la plataforma para la inscripción por medio del diligenciamiento del formulario, cargue de los documentos en el aplicativo para el concurso y comunicación de resultados de las pruebas aplicadas.
5. Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimiento y competencias comportamentales.
6. Revisar los requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por los aspirantes.
7. Aplicar las pruebas escritas en la ciudad o municipio establecido por la ESAP de acuerdo con el cronograma o virtuales en caso de que así se decida.
8. Calificar las pruebas de conocimientos y competencias de acuerdo con los protocolos establecidos por la ESAP, y comunicar los resultados a los aspirantes.
9. Realizar la prueba de valoración de antecedentes de acuerdo con las reglas establecidas en la convocatoria y comunicar los resultados a los aspirantes.
10. Consolidar los resultados de las pruebas realizadas en el proceso de selección, incluida la entrevista, y remitirlo al CONCEJO.
11. Atender las reclamaciones presentadas en los términos y condiciones establecidos en el acto administrativo que contiene los parámetros y criterios del proceso de selección.
12. Apoyar la publicación en la página web de la ESAP www.esap.edu.co -Concursos y Convocatorias- de la información y listados de cada una de las fases del concurso.
13. Remitir el certificado de cumplimiento del servicio prestado y el producto entregado.

10.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cuatro (4) meses a partir de la suscripción y perfeccionamiento del convenio.

	Días	**4**	**Meses**		**Año**

Contados a partir de:	Del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

10.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en:	Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

10.6 FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

Pagos que se realizarán durante el contrato (Incluya el número de casillas que sean necesarias)	**Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato**	**Requisito para el pago** (ej. Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción de algún producto)
N/A	N/A	N/A

Otra forma de Pago:	N/A

11. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría: (Indique si el contrato requiere o no interventoría marcando "x")	**SI:**	
	NO:	**X**

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	**Jefe del Departamento de Asesoría y Consultorías**

12 ANÁLISIS DE RIESGOS

Anexo 2. (matriz de Riesgos)

13 GARANTÍAS

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
	Cumplimiento: por el (_%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y _____ meses más. (No podrá ser inferior al 10% del valor del contrato, deberá cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada. Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. En el evento en que el valor del contrato sea superior a 1.000.000 SMMLV aplican las reglas establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto reglamentario 1082 de 2015.)
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por el (_%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. (No podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato)

	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: por el (_%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y _____ meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos)
	Calidad del servicio: por el (__%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los **contratos de interventoría**, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.)
	Protección de los bienes: por el_____% del valor del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato
	Póliza de Responsabilidad extracontractual___ por un valor asegurado de____ SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. (Cuando aplique. Para fijar el valor asegurado debe tenerse en cuenta las cuantías del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto reglamentario 1082 de 2015 y el Manual de Contratación

Nota. Si se requiere otro amparo que no esté incluido deberá agregarse.

Al Concejo Municipal no se le exigirá constituir la garantía por lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5: ***"No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Al respecto, teniendo en cuenta que la ESAP desarrolla su misionalidad a través de la realización de procesos de selección que permitan la provisión de los cargos y empleos en la Administración Pública y los Concejos Municipales a su vez cumplen con el deber legal de elegir el personero municipal para el periodo correspondiente, no es procedente la exigencia de garantías contractuales por tratarse en este caso de un convenio interadministrativo de colaboración para el cumplimiento de los cometidos estatales previstos para ambas entidades constitucional y legalmente.

14 IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN

El Personero municipal es un servidor público que hace parte del Ministerio Público, a quien le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia y la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio, por ello es de gran impacto social y político, para los municipios que participen en el proceso de selección de personero municipal para que puedan elegir en propiedad a las personas que desempeñarán dichas funciones.

15 LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS

N/A

16 VISTO BUENO OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA.

N/A

17 FIRMA DE RESPONSABLES

ESTRUCTURADOR JURIDICO **NOMBRE: Miguel Cuellar** **CARGO: Abogado**	**ESTRUCTURADOR TÉCNICO** **NOMBRE: Hugo Jiménez** **CARGO: Pruebas**
JEFE DE LA DEPENDENCIA **José Vicente Casas Díaz** **Subdirector de Proyección Institucional**	